



DECRETO No.ALC100-28-01-066

(Mayo 26 de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ALIVIOS TRIBUTARIOS EN EL MUNICIPIO DE JARDÍN, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

El Alcalde Municipal de Jardín, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, en especial de las conferidas en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 9ª de 1.979, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 457 de 2020, 461 de 2020, Decreto 593 de 2020, Decreto 678 de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad; promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que según lo establecido por el artículo 311 de la Carta Política, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria por causa de la presencia del Coronavirus COVID-19 en el territorio Nacional y se adoptan medidas para hacer frente al virus de Obligatorio cumplimiento.





Que según lo previene el artículo 215 superior, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Carta Política que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia por periodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 06 de mayo de 2020 y 689 del 22 de mayo de 2020, el presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020, de manera ininterrumpida, hasta las 12:00pm del 31 de mayo de 2020.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención y concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza.

Que el Decreto 637 de 2020, establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efecto de la crisis.

Que el Decreto 678 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional en marco de la Emergencia Económica y Social, dispuso:

"(...)

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales.

"(...)"

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente como consideraciones, es evidente que el Municipio de Jardín, se encuentra enfrentando una situación repentina e inesperada que afecta de manera grave el orden económico y social por hechos imprevisibles y sobrevinientes que no pueden ser controlados a través de las potestades ordinarias de que goza el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal.





Que teniendo en cuenta tanto las necesidades de la entidad territorial originadas por la crisis causada por la pandemia del COVID-19, como el horizonte de pagos que estas deben hacer en el tiempo para hacer frente a su responsabilidad en el cubrimiento de las diferentes obligaciones sociales, económicas, de inversión y de funcionamiento, se hace necesario, útil y conveniente adoptar ciertas medidas de gestión tributaria y financiera.

Por lo tanto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, la opción de diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad del municipio de Jardín, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar las siguientes modalidades de pago, de periodos completos, para aquellos contribuyentes, responsables, agentes retenedores, deudores y demás obligados, en relación con el pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del decreto nacional 678 del 20 de mayo de 2020:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1º de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2020, se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1º de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas adoptadas en el artículo anterior, se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena remitir copia del presente Decreto al Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.





ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto tiene efectos conjuntamente con la entrada en vigencia del decreto nacional 678 del 20 de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Jardín el 26 de mayo de 2020.

HÉCTOR JAIME RENDÓN OSORIO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó, elaboró y aprobó:	Juan José Agudelo Posada – Asesor Jurídico		
Revisó y aprobó:	Carlos Mario García Restrepo – Asesor Jurídico		
Revisó y aprobó:	Yesenia Álvarez Pérez – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social		26/5/20
Revisó y aprobó:	Yuly Moreno Zapata – Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico (E)		26/5/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

